

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2022-00453.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 22 DE JUNIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se cumpla respecto de la parte demandada, con lo previsto en el art. 87 del C.G.P., por cuanto no es viable demandar a una persona ya fallecida.

2) Se acredite con la prueba documental correspondiente, la calidad con que se cite a los demandados determinados (art. 85 del C.G.P.).

3) Se cumpla respecto de los demandados determinados que existan, con lo dispuesto en el numeral 10° del art. 82 del C.G.P., indicando para el efecto sus direcciones físicas y electrónicas de notificación.

4) Se cumpla así mismo respecto de la prueba testimonial, con la exigencia del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

5) Se informe el correo electrónico de la demandante; advirtiéndole que si no lo maneja, deberá crearlo (num. 10° art. 82 del C.G.P. en concordancia con el art. 6° de la ley 2213 de 2022).

6) Se allegue poder suficiente para actuar, por cuanto el conferido lo fue para tramitar proceso de EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y no para adelantar proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

7 Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso art. 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiéndole que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5851b096a7c4cb7c4f913d50f3d82d7911f8c9b2db470e73b7907af65bd4d6**

Documento generado en 21/06/2022 10:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>